



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA  
Cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. : Ejecutivo de Alimentos de Mayores  
Demandante : Johan Sebastián Franco Villarreal  
Demandado : Alberto Franco Carbonell  
Radicación : 2018 -00351  
Sustanciación : 56

Entra el presente proceso al Despacho, a resolver la petición presentada por la parte demandada, mediante la cual solicita se termine el proceso por pago total de la deuda, pues, a la fecha le han realizado descuentos que cubren más de lo adeudado, se levante las medidas, y se le reintegren el saldo, además reitera que a partir de que se le levante las medidas, el procederá a consignar en una cuenta bancaria la cuota alimentaria.

Ahora, como la última liquidación fue realizada en diciembre del año pasado, aprobada en providencia del 18 de diciembre de 2020, ahora como la liquidación es reciente, se procede a realizar una liquidación a la fecha, de conformidad con el Numeral 3° del art. 446 del C.G.P., así:

AÑO	MES	Vr/Cuota	Título	V/Título	Total
	viene deuda anterior...				588.815,30
2021	enero	555.998,00	T19417 23/12/2020 SIN	2.941.582,00	-1.796.768,70
	febrero	555.998,00			-1.240.770,70
	costas	409.830,72			-830.939,98
	totales	1.521.826,72		2.941.582,00	
	<b>GRAN TOTAL</b>				<b>-830.939,98</b>

Según, la liquidación realizada a la fecha, se abonaron la cuota de enero y febrero de 2021 y las costas, quedando un saldo a favor del demandado, por ello, el Despacho la aprueba.

Ahora, según el cuadro aritmético anterior, la deuda se encuentra cancelada en cuotas alimentarias al mes de febrero del año que avanza, junto con el pago de las costas, queda un saldo a favor del demandado, es así que se satisfacen a plenitud el pago total de la deuda y costas y como resultado el levantamiento de las medidas.

Por ello, el Despacho no encuentra objeción alguna, y ordenará la terminación del proceso de conformidad con el art. 461 del C.G. Proceso, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el fraccionamiento y pago de los títulos judiciales a las partes y el respectivo archivo del expediente.

Dejando entonces, que para el fraccionamiento y se procederá sobre el Título Judicial 431220000019417 por un valor de \$2.941.582,00 en dos títulos: uno de \$2.110.642,02 para la demandante y otro por \$830.939,98 para ser devuelto al demandado.

Por lo anterior, El Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot, Cundinamarca,



**RE SUELVE:**

**PRIMERO: DAR POR TERMINADO** el proceso ejecutivo de JOHAN SEBASTIAN FRANCO VILLARREAL contra ALBERTO FRANCO CARBONELL, por PAGO TOTAL DE LA DEUDA, como se indica en la parte motiva.

**SEGUNDO: DECRETAR** la Cancelación de la Medidas Cautelares, que se ordenaron en el presente proceso.

**TERCERO: FRACCIONAR** el título judicial No. Título Judicial 431220000019417 por un valor de \$2.941.582,00 en dos títulos: uno de \$2.110.642,02 para la demandante JOHAN SEBASTIAN FRANCO VILLARREAL y otro por \$830.939,98 para ser devuelto al demandado ALBERTO FRANCO CARBONELL, además de la devolución de los que en sucesivo se sigan descontando..

**CUARTO: ARCHÍVESE** el presente proceso luego de las anotaciones de rigor

**Notifíquese,**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

**Juez**

**Firmado Por:**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4feb69a7d841150239e2b2c83cf90f809e4bda81b912bdf8efdafc41ac81999d**

Documento generado en 04/02/2021 06:38:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**